Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

y Distritto a Cattando Vra su Ynsiencia y auilidad tu-
bimos por bien de daros liza y facultad como por esta nra Carta
os la damos y Concedemos para que tan solamte en su
Virtud podais seruir y sirbais el dho oficio de escno y
mandamos a las Justizs y Regimtos de las Ziudades Villas
y lugares de la Jurisdizn y distrito de las dhas Ordenes
os dejen Vsar y ejercer el dho oficio dandose primero
y antte todas cosas por buestra parte fianza lega, llana
y abonada Escha por Vezino y natural de la Ziudad Villa
o lugar donde entrasedes a seruir qualquier Escribania
por nombramto o Recudimto de parte lexma y particular
liza nra de que dareis Residenzia personalmte al tpo
de ella de dho oficio y que pagareis lo que contra
Vos fuere Juzgado y senttenziado, y que si no fre-
ziere ausentaros de la dha Villa dejareis los Rexistros
y Protocolos de las Escripturas y autos Judiziales y Extra-
Judiziales que ante Vos pasaren y se otorgaren durante
el tiempo que sirvieredes la dha Escribania en la parte
que se os señalare por el Consejo de la misma Villa,
dando asimismo la dha fianza de que a Cavado el tiempo
de Vro Recudimto entregareis por Ynbentario al escno
Suzesor todos los Rexistros y Escripturas y demas autos Judi-
ziales y Extrajudiziales que ante Vos se hizieren
pasaren y se otorgaren en el tiempo que asi la dixe